

RESOLUCIÓN 217-04 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 199-04 SOBRE EL MANUAL DE CUENTAS PARA LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 108 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de los Fondos de Pensiones y verificar que sus sistemas de contabilidad sean independientes de la Administradora de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP;

CONSIDERANDO: Que a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Previsional Dominicano, la Superintendencia requiere información completa, oportuna y pertinente respecto de las operaciones relativas a los Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO: Que a fin de fiscalizar los sistemas de contabilidad de los Fondos de Pensiones, es preciso establecer criterios uniformes y homogéneos, de manera que constituyan un instrumento útil para el análisis de información y la toma de decisiones;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución 108-03 que Establece el Manual de Cuentas para los Fondos Complementarios de Pensiones de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución 198-04 sobre la Administración de los Planes Complementarios de Pensiones, emitida por Superintendencia de Pensiones en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil cuatro (2004);

VISTA: La Resolución 199-04 que modifica la resolución 108-03 que establece el manual de cuentas para los fondos complementarios de pensiones;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Artículo Unico Se modifica el Artículo 12 de la Resolución 199-04 para que en lo adelante se lea como sigue:

Se concede un plazo máximo hasta el 31 de diciembre del año 2004, para que las Administradoras de Fondos de Pensiones adecuen a las disposiciones contempladas en el presente Manual de Cuentas, las operaciones de los Planes Complementarios de Pensiones que administran, a fin de que a partir del primero (1) de enero del 2005 inicien el envío de información periódica a esta Superintendencia, en base a esta metodología estandarizada.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

José Javier Ruiz Pérez
Consultor Jurídico, en funciones
de Superintendente de Pensiones